



CIRCULAR 010-

30 AGO 2022

DE: Oficina de Control Interno.
PARA: Secretarios del Despacho e Inspectores de Policía
ASUNTO: Traslado de los Derechos de Petición y PQRS

Le recuerdo a los Secretario del Despacho y a los Inspectores de Policía que el Artículo 21 de la Ley 1755 de 2015 "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" ha establecido sobre el "**Funcionario sin competencia. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remitario al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente.** (Negrilla y cursiva fuera de texto)

El traslado de la PQRS o del derecho de petición por fuera de los cinco (5) días, genera una respuesta extemporánea para el usuario, lo que puede resultar entre otras acciones, en la interposición de una tutela en contra del municipio, es por esto, que la anterior disposición es de carácter obligatorio y de su cumplimiento depende que se dé la respuesta a los diferentes usuarios dentro de los términos que esta norma otorga sin dilaciones innecesarias; lo anterior sin perjuicio de las acciones disciplinarias establecidas en la Ley 2094 de "**Por medio de la cual se reforma La Ley 1952 de 2019 y se dictan otras disposiciones**


Carlos Mario Henao Vélez
Jefe Oficina de Control Interno


Juan David Herrera Salazar
Secretario General (e)